



28 de agosto de 2014

(14-4945)

Página: 1/7

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS EN MATERIA DE DERECHOS COMPENSATORIOS
SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS PROCEDENTES DE CHINA**

**NOTIFICACIÓN DE LA APELACIÓN DE CHINA DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 4
DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 17 DEL ENTENDIMIENTO RELATIVO A LAS
NORMAS Y PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE LA SOLUCIÓN
DE DIFERENCIAS (ESD) Y DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1
DE LA REGLA 20 DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO
PARA EL EXAMEN EN APELACIÓN**

La siguiente notificación, de fecha 22 de agosto de 2014, de la delegación de la República Popular China, se distribuye a los Miembros.

1. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y con la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación* (WT/AB/WP/6) ("Procedimientos de trabajo"), China notifica por la presente al Órgano de Apelación su decisión de apelar determinadas cuestiones de derecho e interpretación jurídica tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Medidas en materia de derechos compensatorios sobre determinados productos procedentes de China* (WT/DS437) ("informe del Grupo Especial").

2. Las medidas en litigio son determinadas medidas preliminares y definitivas en materia de derechos compensatorios identificadas en el apéndice 1. Dichas medidas fueron publicadas por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos ("USDOC"). Las medidas incluyen la determinación del USDOC de iniciar las investigaciones en materia de derechos compensatorios identificadas, la realización de esas investigaciones, toda determinación, preliminar o definitiva, en materia de derechos compensatorios publicada en esas investigaciones, todo derecho compensatorio definitivo impuesto como resultado de esas investigaciones y cualesquiera avisos, anexos, memorandos sobre la decisión, órdenes, enmiendas u otros instrumentos publicados por los Estados Unidos en relación con las medidas en materia de derechos compensatorios identificadas en el apéndice 1.

3. Las cuestiones que China plantea en esta apelación guardan relación con las constataciones y conclusiones formuladas por el Grupo Especial con respecto a la compatibilidad de las medidas impugnadas con diversas disposiciones del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias ("Acuerdo SMC"), según se expone en la presente notificación.

4. De conformidad con el párrafo 1 de la Regla 20 y el párrafo 1 de la Regla 21 de los Procedimientos de trabajo, China presenta este anuncio de apelación conjuntamente con su comunicación del apelante ante la Secretaría del Órgano de Apelación.

5. Con arreglo al párrafo 2) d) iii) de la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo, en el presente anuncio de apelación se ofrece una lista indicativa de los párrafos del informe del Grupo Especial que contienen los supuestos errores de derecho e interpretación jurídica en que ha incurrido el Grupo Especial en su informe, sin perjuicio de la facultad de China de basarse en otros párrafos del informe del Grupo Especial en su apelación.

I. EXAMEN DE LAS CONSTATAIONES FORMULADAS POR EL GRUPO ESPECIAL EN EL MARCO DEL APARTADO D) DEL ARTÍCULO 14 DEL ACUERDO SMC

6. China solicita que el Órgano de Apelación examine la interpretación y la aplicación que hizo el Grupo Especial del apartado d) del artículo 14 y el apartado b) del artículo 1 del Acuerdo SMC en relación con la decisión adoptada por el USDOC en las determinaciones en litigio de rechazar los precios internos privados del país en China como puntos de referencia basándose en que dichos precios estaban distorsionados. Entre los errores de derecho y de interpretación jurídica en que ha incurrido el Grupo Especial se incluyen los siguientes:

- El Grupo Especial incurrió en error al concluir que el criterio jurídico para determinar lo que constituye un proveedor "gubernamental" a efectos de la indagación relativa a la contribución financiera en el marco del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del Acuerdo SMC no se aplica también a efectos de determinar lo que constituye un proveedor "gubernamental" a efectos de la indagación sobre la distorsión en el marco del apartado d) del artículo 14 del Acuerdo SMC. En consecuencia, el Grupo Especial incurrió en error al concluir que las alegaciones de China relacionadas con el beneficio eran rechazables porque se basaban en una interpretación errónea del apartado d) del artículo 14 del Acuerdo SMC.¹
- El Grupo Especial incurrió en error al aplicar el razonamiento utilizado por el Órgano de Apelación en *Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios (China)* para confirmar el rechazo por el USDOC de los precios privados como posibles puntos de referencia en los casos impugnados basándose en que dichos precios estaban distorsionados.²
- El Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva del asunto que se le había sometido, que incluyera una evaluación objetiva de los hechos, como exige el artículo 11 del ESD, al concluir que China no había establecido la premisa fáctica de sus alegaciones con respecto a cuatro de las determinaciones del USDOC impugnadas: OCTG, Paneles solares, Tubos de presión y Tubos.³

7. Por estas razones, China solicita que el Órgano de Apelación revoque la constatación formulada por el Grupo Especial en el párrafo 7.195 de su informe en la que confirma el rechazo por el USDOC de los precios privados como posibles puntos de referencia en los casos impugnados basándose en que dichos precios estaban distorsionados, así como la constatación formulada por el Grupo Especial en 7.196 de su informe de que las alegaciones de China "se basan en una interpretación errónea del apartado d) del artículo 14 del Acuerdo SMC".

8. China solicita que el Órgano de Apelación revoque la constatación formulada por el Grupo Especial en los párrafos 7.188 y 7.196 de su informe según la cual China no justificó suficientemente las premisas fácticas de las alegaciones que había formulado sobre las medidas en su "aplicación" con respecto a cuatro de las determinaciones del USDOC impugnadas: OCTG, Paneles solares, Tubos de presión y Tubos.

9. Por consiguiente, China solicita que el Órgano de Apelación revoque la constatación formulada por el Grupo Especial en el párrafo 7.197 y la constatación definitiva formulada por el Grupo Especial en el párrafo 8.1 iv) de su informe de que China no estableció que el USDOC actuara de manera incompatible con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del apartado d) del artículo 14 o el párrafo 1 b) del artículo 1 del Acuerdo SMC al rechazar los precios privados en el país como puntos de referencia con respecto a cuatro de las determinaciones del USDOC impugnadas: OCTG, Paneles solares, Tubos de presión y Tubos.

9. China solicita que el Órgano de Apelación complete el análisis jurídico y constate, en cambio, que el USDOC actuó de manera incompatible con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del apartado d) del artículo 14 y el párrafo 1 b) del artículo 1 del Acuerdo SMC al rechazar los precios internos privados del país en China con respecto a cuatro de las determinaciones del USDOC impugnadas: OCTG, Paneles solares, Tubos de presión y Tubos.

¹ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.189-7.196.

² Informe del Grupo Especial, párrafos 7.194 y 7.195.

³ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.179-7.188 y 7.196.

II. EXAMEN DE LAS CONSTATAIONES FORMULADAS POR EL GRUPO ESPECIAL EN EL MARCO DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO SMC

10. China solicita que el Órgano de Apelación examine la interpretación y la aplicación del párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo SMC que hizo el Grupo Especial en relación con las determinaciones del USDOC sobre la especificidad de los insumos impugnadas. En particular, entre los errores de derecho y de interpretación jurídica en que ha incurrido el Grupo Especial se incluyen los siguientes:

- El Grupo Especial incurrió en error en su interpretación y aplicación del párrafo 1 del artículo 2 cuando constató que "el USDOC no actuó en forma incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 al analizar la especificidad exclusivamente con arreglo al párrafo 1 c) del artículo 2".⁴
- El Grupo Especial incurrió en error en su interpretación y aplicación de la expresión "programa de subvenciones" que figura en el párrafo 1 c) del artículo 2 cuando constató que "el suministro reiterado por las empresas de propiedad estatal en cuestión de insumos por una remuneración inferior a la adecuada" proporcionaba un fundamento objetivo para que el USDOC, en las determinaciones sobre especificidad pertinentes, identificara suficientemente la existencia de programas de subvenciones a los efectos del primero de los "otros factores" a que se hace referencia en el párrafo 1 c) del artículo 2.⁵
- El Grupo Especial incurrió en error en su aplicación del párrafo 1 del artículo 2 cuando constató que, "como mínimo, se entendió implícitamente que en las investigaciones impugnadas la jurisdicción pertinente era China" y que, por lo tanto, China no había establecido que el USDOC actuara de manera incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 al no identificar a la autoridad otorgante pertinente.⁶

11. Por estas razones, China solicita que el Órgano de Apelación revoque las constataciones formuladas por el Grupo Especial en los párrafos 7.231, 7.243 y 7.249 de su informe en relación con los tres errores indicados *supra*.

12. Por consiguiente, China solicita que el Órgano de Apelación revoque la constatación formulada por el Grupo Especial en el párrafo 7.258 y la constatación definitiva del Grupo Especial formulada en el párrafo 8.1 v) de su informe de que China no había establecido que el USDOC actuara de manera incompatible con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo SMC al no aplicar el primero de los "otros factores" enunciados en el párrafo 1 c) del artículo 2 a la luz de una previa "apariencia de no especificidad" resultante de la aplicación de los apartados a) y b); al no haber identificado un "programa de subvenciones"; o al no haber identificado una "autoridad otorgante" con respecto a 12 investigaciones en materia de derechos compensatorios, a saber, Tubos de presión, Tubos, Cortadoras de césped, Estanterías para la cocina, OCTG, Torón de acero, Tubos sin soldadura, Papel para impresiones gráficas, Tubos de perforación, Extrusiones de aluminio, Cilindros de acero y Paneles solares.

13. Si el Órgano de Apelación revocara alguna o todas las constataciones y conclusiones del Grupo Especial sobre las alegaciones formuladas por China al amparo del párrafo 1 c) del artículo 2, China solicita que el Órgano de Apelación complete el análisis jurídico respecto de esas alegaciones y constate, en cambio, que el USDOC actuó de manera incompatible con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo SMC con respecto a 15 determinaciones relativas a la especificidad de los insumos, a saber, Tubos de presión, Tubos, Cortadoras de césped, Estanterías para la cocina, OCTG, Torón de acero, Tubos sin soldadura, Papel para impresiones gráficas, Tubos de perforación, Extrusiones de aluminio, Cilindros de acero y Paneles solares.⁷

⁴ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.224-7.231.

⁵ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.232-7.243.

⁶ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.244-7.249.

⁷ Ante el Grupo Especial, China impugnó una única determinación relativa a la especificidad de los insumos en cada investigación, con excepción de las investigaciones sobre Tubos de perforación, en que impugnó dos determinaciones relativas a la especificidad de los insumos, y sobre Cilindros de acero, en que

III. EXAMEN DE LAS CONSTATAIONES FORMULADAS POR EL GRUPO ESPECIAL EN EL MARCO DEL PÁRRAFO 7 DEL ARTÍCULO 12 DEL ACUERDO SMC

14. China solicita que el Órgano de Apelación examine el análisis que hizo el Grupo Especial de las alegaciones formuladas por China al amparo del párrafo 7 del artículo 12 del Acuerdo SMC.

15. El Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva del asunto que se le había sometido, como exige el artículo 11 del ESD, al concluir que China no había establecido que en 42 ocasiones impugnadas el USDOC actuó de manera incompatible con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del párrafo 7 del artículo 12 al no recurrir a hechos de que tenía conocimiento obrantes en el expediente.⁸ En particular, el Grupo Especial no aplicó la norma de examen adecuada al no examinar, respecto de cada determinación impugnada relativa a "hechos desfavorables de que se tenía conocimiento", si había una explicación razonada y adecuada que pudiera discernirse de la propia determinación publicada y constituyera el fundamento fáctico de la conclusión del USDOC.⁹

16. Por consiguiente, China solicita que el Órgano de Apelación revoque la constatación formulada por el Grupo Especial en el párrafo 7.325 y la constatación definitiva del Grupo Especial formulada en el párrafo 8.1 vii) de su informe de que China no había establecido que en 42 ocasiones el USDOC actuó de manera incompatible con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del párrafo 7 del artículo 12 del Acuerdo SMC al no recurrir a hechos de que se tenía conocimiento que constaban en el expediente con respecto a 13 investigaciones en materia de derechos compensatorios, a saber, Tubos de presión, Tubos, Ácido cítrico, Cortadoras de césped, OCTG, Torón de acero, Ladrillos de magnesita, Tubos sin soldadura, Papel para impresiones gráficas, Tubos de perforación, Extrusiones de aluminio, Cilindros de acero y Paneles solares.¹⁰

17. China solicita que el Órgano de Apelación complete el análisis jurídico y constate, en cambio, que el USDOC actuó de manera incompatible con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del párrafo 7 del artículo 12 del Acuerdo SMC al no recurrir a hechos de que se tenía conocimiento que obraban en el expediente en cada una de las 42 ocasiones impugnadas en las 13 investigaciones en materia de derechos compensatorios indicadas *supra*.

IV. INFRACCIONES CONSIGUIENTES

18. Si el Órgano de Apelación revoca las constataciones del Grupo Especial y completa el análisis jurídico con respecto a alguna de las alegaciones de error precedentes, China solicita además que el Órgano de Apelación complete el análisis con respecto a las alegaciones de infracciones consiguientes formuladas por China al amparo del artículo 10 y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC respecto de las cuales el Grupo Especial aplicó el principio de economía procesal.

impugnó tres determinaciones relativas a la especificidad de los insumos. Las mismas 15 determinaciones relativas a la especificidad de los insumos son objeto de la apelación de China.

⁸ Informe del Grupo Especial, párrafo 7.325.

⁹ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.307-7.325.

¹⁰ Informe del Grupo Especial, párrafo 8.1 vii).

APÉNDICE 1

Investigación C-570-931 ("Tubos de presión")

- *Circular Welded Austenitic Stainless Pressure Pipe from the People's Republic of China*: Final Affirmative Countervailing Duty Determination, 74 Federal Register 4936 (28 de enero de 2009).
- *Circular Welded Austenitic Stainless Pressure Pipe from the People's Republic of China*: Countervailing Duty Order, 74 Federal Register 11712 (19 de marzo de 2009).

Investigación C-570-936 ("Tubos")

- *Certain Circular Welded Carbon Quality Steel Line Pipe from the People's Republic of China*: Final Affirmative Countervailing Duty Determination, 73 Federal Register 70961 (24 de noviembre de 2008).
- *Certain Circular Welded Carbon Quality Steel Line Pipe from the People's Republic of China*: Notice of Amended Final Affirmative Countervailing Duty Determination and Notice of Countervailing Duty Order, 74 Federal Register 4136 (23 de enero de 2009).

Investigación C-570-938 ("Ácido cítrico")

- *Citric Acid and Certain Citrate Salts From the People's Republic of China*: Final Affirmative Countervailing Duty Determination, 74 Federal Register 16836 (13 de abril de 2009).
- *Citric Acid and Certain Citrate Salts From the People's Republic of China*: Notice of Countervailing Duty Order, 74 Federal Register 25705 (29 de mayo de 2009).

Investigación C-570-940 ("Cortadoras de césped")

- *Certain Tow Behind Lawn Groomers and Certain Parts Thereof from the People's Republic of China*: Final Affirmative Countervailing Duty Determination, 74 Federal Register 29180 (19 de junio de 2009).
- *Certain Tow Behind Lawn Groomers and Certain Parts Thereof from the People's Republic of China*: Countervailing Duty Order, 74 Federal Register 38399 (3 de agosto de 2009).

Investigación C-570-942 ("Estanterías para la cocina")

- *Certain Kitchen Appliance Shelving and Racks from the People's Republic of China*: Final Affirmative Countervailing Duty Determination, 74 Federal Register 37012 (27 de julio de 2009).
- *Certain Kitchen Appliance Shelving and Racks from the People's Republic of China*: Countervailing Duty Order, 74 Federal Register 46973 (14 de septiembre de 2009).

Investigación C-570-944 ("OCTG")

- *Certain Oil Country Tubular Goods from the People's Republic of China*: Final Affirmative Countervailing Duty Determination, Final Negative Critical Circumstances Determination, 74 Federal Register 64045 (7 de diciembre de 2009).
- *Certain Oil Country Tubular Goods from the People's Republic of China*: Amended Final Affirmative Countervailing Duty Determination and Countervailing Duty Order, 75 Federal Register 3203 (20 de enero de 2010).

Investigación C-570-946 ("Torón de acero")

- *Pre-Stressed Concrete Steel Wire Strand from the People's Republic of China*: Final Affirmative Countervailing Duty Determination, 75 Federal Register 28557 (21 de mayo de 2010).
- *Pre-Stressed Concrete Steel Wire Strand from the People's Republic of China*: Notice of Amended Final Affirmative Countervailing Duty Determination and Notice of Countervailing Duty Order, 75 Federal Register 38977 (7 de julio de 2010).

Investigación C-570-955 ("Ladrillos de magnesita")

- *Certain Magnesite Carbon Bricks From the People's Republic of China*: Final Affirmative Countervailing Duty Determination, 75 Federal Register 45472 (2 de agosto de 2010).
- *Certain Magnesite Carbon Bricks from the People's Republic of China*: Countervailing Duty Order, 75 Federal Register 57442 (21 de septiembre de 2010).

Investigación C-570-957 ("Tubos sin soldadura")

- *Certain Seamless Carbon and Alloy Steel Standard, Line, and Pressure Pipe from the People's Republic of China*: Final Affirmative Countervailing Duty Determination, Final Affirmative Critical Circumstances Determination, 75 Federal Register 57444 (21 de septiembre de 2010).
- *Certain Seamless Carbon and Alloy Steel Standard, Line, and Pressure Pipe from the People's Republic of China*: Amended Final Affirmative Countervailing Duty Determination and Countervailing Duty Order, 75 Federal Register 69050 (10 de noviembre de 2010).

Investigación C-570-959 ("Papel para impresiones gráficas")

- *Certain Coated Paper Suitable for High-Quality Print Graphics Using Sheet-Fed Presses From the People's Republic of China*: Final Affirmative Countervailing Duty Determination, 75 Federal Register 59212 (27 de septiembre de 2010).
- *Certain Coated Paper Suitable for High-Quality Print Graphics Using Sheet-Fed Presses From the People's Republic of China*: Amended Final Affirmative Countervailing Duty Determination and Countervailing Duty Order, 75 Federal Register 70201 (17 de noviembre de 2010).

Investigación C-570-966 ("Tubos de perforación")

- *Drill Pipe From the People's Republic of China*: Final Affirmative Countervailing Duty Determination, Final Affirmative Critical Circumstances Determination, 76 Federal Register 1971 (11 de enero de 2011).
- *Drill Pipe From the People's Republic of China*: Countervailing Duty Order, 76 Federal Register 11758 (3 de marzo de 2011).

Investigación C-570-968 ("Extrusiones de aluminio")

- *Aluminum Extrusions From the People's Republic of China*: Final Affirmative Countervailing Duty Determination, 76 Federal Register 18521 (4 de abril de 2011).
- *Aluminum Extrusions From the People's Republic of China*: Countervailing Duty Order, 76 Federal Register 30653 (26 de mayo de 2011).

Investigación C-570-978 ("Cilindros de acero")

- *High Pressure Steel Cylinders From the People's Republic of China*: Initiation of Countervailing Duty Investigation, 76 Federal Register 33239 (8 de junio de 2011).
- *High Pressure Steel Cylinders From the People's Republic of China*: Final Affirmative Countervailing Duty Determination, 77 Federal Register 26738 (7 de mayo de 2012).
- *High Pressure Steel Cylinders From the People's Republic of China*: Countervailing Duty Order, 77 Federal Register 37384 (21 de junio de 2012).

Investigación C-570-980 ("Paneles solares")

- *Crystalline Silicon Photovoltaic Cells, Whether or Not Assembled Into Modules, From the People's Republic of China*: Initiation of Countervailing Duty Investigation, 76 Federal Register 70966 (16 de noviembre de 2011).
- *Crystalline Silicon Photovoltaic Cells, Whether or Not Assembled Into Modules, From the People's Republic of China*: Preliminary Affirmative Countervailing Duty Determination, 77 Federal Register 17439 (26 de marzo de 2012).

* * *

Cabe indicar, para evitar dudas, que las medidas comprenden cualesquiera modificaciones o enmiendas de las medidas identificadas *supra*, aunque esas modificaciones o enmiendas no se enumeren específicamente.
